



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 752-2022-MPI**  
Ilo, 26 de diciembre de 2022

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO,**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de diciembre de 2022; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, señala que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos propios de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, concordante con el artículo 40° de la Ley N° 27972 que establece que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regulan las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, en armonía con lo señalado, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 prescribe que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, así como también dejar sin efecto los acuerdos.

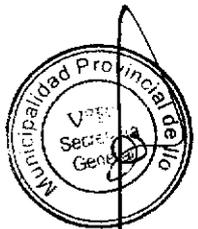
Que, asimismo, el artículo 66° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15.03.2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, estableciéndose un aislamiento social obligatorio (cuarentena) a consecuencia del brote del SARS-CoV-2 (COVID-19) a nivel nacional, lo cual conlleva a un grave peligro para la vida y la salud de los peruanos. Cabe precisar que el referido Decreto fue derogado por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM de fecha 30.11.2020, manteniendo la vigencia del Estado de Emergencia. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PCM de fecha 27.02.2022, se declara el Estado de Emergencia, el mismo que fue prorrogado hasta la emisión del Decreto Supremo N° 041-2022-PCM de fecha 23.04.2022.

Que, en la actualidad se encuentra permitido para el público en general el uso de las playas, previo cumplimiento de protocolos establecidos en el Decreto supremo N° 016-2022-PCM de fecha 27.02.2022 modificado por el Decreto Supremo N° 030-2022-PCM de fecha 26.03.2022 y normas emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional, esto a consecuencia de la reducción del impacto del COVID 19 en el país. Con Resolución Ministerial N° 282-2021/MINSA se aprueba la Directiva Sanitaria N° 130-MINSA/2021/DIGESA denominada Directiva Sanitaria para el uso de playas de baño en el marco de la COVID-2019 y la Resolución Ministerial N° 1355-MINSA que aprueba la Directiva Sanitaria N° 141-MINSA/DIGESA/2021. No obstante, es menester traer a colación el impacto económico que ha causado en la población en general la presencia del COVID 19, impacto del cual la población se viene recuperando paulatinamente, hecho que debe ser considerado por las Entidades Públicas al momento de la toma de decisiones que afecten a sus ciudadanos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PCM de fecha 27 de febrero del 2022 y normas modificatorias, concordante con la Directiva Sanitaria N° 141-MINSA/DIGESA/2021, sobre el uso de playas de baño en el marco de la COVID-19, las cuales establecen la prohibición de la aglomeración de personas, por lo que, se desprende la prohibición de la realización de playazos o similares.

Que, en la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, se define que las tasas son el tributo cuya obligación tiene





como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. De igual forma se establece que, los derechos son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen o exoneran, arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites de la Ley; debiendo aprobarse mediante Ordenanza, con las limitaciones establecidas en la normatividad vigente.

Que, asimismo, el artículo 68, literal d) de la precitada Ley, prescribe que las municipalidades podrán imponer tasas por estacionamiento de vehículos, que son las tasas que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la municipalidad, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central.

Que, la Municipalidad Provincial de Ilo mediante Ordenanza Municipal N° 651-2018-MPI, de fecha 16 de octubre de 2018, ha aprobado la "Ordenanza que aprueba la estructura de costos y las tasas de balnearios de la Provincia de Ilo", la cual establece tasas por estacionamiento vehicular, uso de servicios higiénicos, duchas desarenadoras, duchas higiénicas, espacio para playazos, espacios para instalación de anuncios publicitarios y servicio de recolección y disposición de RR.SS. en playas.

Que, la Comisión de Desarrollo Local, Institucional y Administración, a través del Dictamen N° 20-2022-JLM-CDLIA/MPI, recepcionado con fecha 02 de diciembre de 2022, aprueba mantener la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 651-2018-MPI, de fecha 16 de octubre de 2018.

Estando a lo expuesto y de conformidad con el numeral 8 del artículo 9°, artículo 39° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Concejo Municipal, por unanimidad, aprobó la siguiente norma:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA VIGENCIA DE LOS MONTOS DE LAS TASAS ESTABLECIDAS EN LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 651-2018-MPI, PARA LOS BALNEARIOS DE LA PROVINCIA DE ILO, PARA LA TEMPORADA DE VERANO 2022-2023**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Establecer la vigencia de los montos de las tasas establecidas en la Ordenanza Municipal N° 651-2018-MPI, de fecha 16 de octubre de 2018, en las Playas de Pozo de Lizas, Puerto Inglés y Boca del Rio, del litoral marino de la Provincia de Ilo, para la temporada de verano 2022-2023, por los siguientes conceptos:

N°	CONCEPTO	UNIDAD	TASA
01	Estacionamiento Vehicular	Por una hora/ o fracción	S/ 1.50 vehículos livianos particulares
		Por una hora / o fracción	S/ 3.00 vehículos de servicio público, vehículos pesados
02	Servicios Higiénicos	Pago por un servicio	S/ 1.00
03	Duchas Desarenadoras	Pago por un servicio	S/ 2.00
04	Duchas Higiénicas	Pago por un servicio	S/ 2.50

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encárguese a la Sub Gerencia de Promoción de Desarrollo Económico y Turismo, el cumplimiento de la presente Ordenanza y a Secretaría General su publicación conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO  
Abog. Hilda Raquel Vilca Aguilar  
SECRETARÍA GENERAL  
CAM N° 006

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO  
Arq. Gerardo Felipe Campio Diaz  
ALCALDE